

COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

COM (89) 260 final

Bruselas, 14 de junio de 1989

PLENA REALIZACION DEL MERCADO INTERIOR Y
APROXIMACION DE LOS IMPUESTOS INDIRECTOS

COMUNICACION DE LA COMISION AL CONSEJO
Y AL PARLAMENTO EUROPEO

PLENA REALIZACION DEL MERCADO INTERIOR Y
APROXIMACION DE LOS IMPUESTOS INDIRECTOS

COMUNICACION DE LA COMISION AL CONSEJO

Y AL PARLAMENTO EUROPEO

1. Desde la comunicación de la Comisión el 4 de agosto de 1987 y las propuestas anexas (COM(87) 320 a 328), se inició un amplio debate referente al método para suprimir los obstáculos fiscales a la realización del Mercado Interior.

Diversas discusiones han tenido lugar en el Consejo (ECOFIN), y los grupos de trabajo se han reunido a iniciativa del Consejo y de la Comisión. A este respecto hay que citar especialmente los trabajos del Comité de Política Económica y, desde principios de 1989, de dos grupos, uno sobre la compensación que finalizó sus trabajos en abril de 1989, y otro, cuyos trabajos continúan, sobre la distribución de los tipos impositivos del IVA según las clases de productos.

2. Respecto a los objetivos buscados, se ha logrado un amplio acuerdo sobre el papel central de las reformas a realizar en materia de fiscalidad indirecta para el Mercado Interior. Este acuerdo ya estaba expresado en la nueva redacción del artículo 99 del Tratado, resultado del Acta Unica.

También es general el acuerdo sobre las dos grandes líneas que toda acción de la Comunidad deberá seguir:

- aproximar los tipos impositivos aplicables en el IVA y los impuestos especiales;
- suprimir las fronteras fiscales, incompatibles con un verdadero mercado único.

En tal sentido, las opiniones expresadas respecto al sistema propuesto por la Comisión, consistentes en que las mercancías circulen siempre gravadas por el IVA, no han cuestionado el salto cualitativo mayor que representa bajo dos aspectos :

- por un lado, desde el punto de vista de la realización de un verdadero Mercado Interior, puesto que las mercancías circularían en las mismas condiciones que en el seno de un Estado miembro;
- por otro, porque aniquilaría en su principio mismo una de las mayores causas del fraude : aquella que se alimenta de la existencia de dos circuitos de circulación de bienes - gravados o no - cuya estanqueidad no puede ser absoluta.

Bajo este aspecto, la Comisión cree que este sistema de imposición es el más conforme con la idea del espacio económico sin fronteras interiores.

3. Por el contrario, con referencia al método a seguir persisten importantes desacuerdos que se añaden a las dificultades de la acción emprendida. En cuanto al "tema IVA" el debate iniciado debe proseguirse activamente con el fin de buscar un consenso. Por lo que atañe al "tema impuestos especiales", la Comisión ha indicado ya que habría nuevas propuestas tendentes a incrementar la flexibilidad de las medidas a tomar.

La presente comunicación tiene por objeto el precisar las nuevas orientaciones a las que la Comisión ha llegado para la puesta en marcha de los objetivos propuestos en 1987. Se trata esencialmente, para favorecer un acuerdo en el Consejo en el plazo más breve, de adoptar una aproximación pragmática de los principales problemas y de las posibles soluciones.

Esto conduce a tres orientaciones principales : la puesta en marcha lo antes posible y hasta finales de 1992 de una fase transitoria de aproximación de los impuestos indirectos, un nuevo enfoque en el tema de la compensación referente al IVA, y nuevas propuestas por lo que respecta a los tipos de los impuestos especiales.

I. Una fase transitoria

4. El paso abrupto, el 1 de enero de 1993, de la situación hoy existente en materia de tipos impositivos del IVA y de la cuantía de los impuestos especiales a un sistema nuevo sin fronteras interiores, no dejará de perturbar la situación de los agentes y el comportamiento de las políticas económicas nacionales. La organización de un periodo transitorio favorecerá la entrada en vigor efectiva de la reforma en la fecha prevista, si se cuidan las adaptaciones necesarias desde hoy hasta entonces.

En efecto, la parte esencial de las adaptaciones preparatorias corresponde a cada uno de los Estados miembros en función de las prioridades propias y al contexto nacional. Así sucede principalmente en lo referente a la convergencia de los tipos impositivos del IVA y de los impuestos especiales, que varios Estados miembros han iniciado ya o lo han programado.

Ante todo, es necesario subrayar a este respecto que la Comisión, en sus reflexiones sobre las flexibilidades necesarias en sus propuestas iniciales, ha atribuido una especial importancia a las previsibles consecuencias presupuestarias y se ha orientado hacia disposiciones que permiten minimizar la importancia en toda la medida de lo posible.

Sin embargo, es importante que la definición de un periodo transitorio en el plano comunitario se acompañe concretando el compromiso de los Estados miembros en favor de la realización

del Mercado Interior en el campo de la fiscalidad indirecta, especialmente en lo que atañe a la aproximación de los tipos impositivos del IVA desde hoy hasta finales de 1992.

5. Este periodo permitiría a los agentes el prepararse a las modalidades de la gestión en la reforma que les concierne; igualmente les permitiría poner en práctica determinadas simplificaciones de procedimiento con objeto de reforzar el carácter preparatorio de la abolición completa de las fronteras en esta fase de transición. Bajo esta perspectiva, se pondrá particularmente el simplificar los procedimientos en el tránsito comunitario suprimiendo la nota de paso.

6. Finalmente, para reforzar el proceso de integración de los mercados y la credibilidad en la opinión del progreso hacia el Mercado Interior, la Comisión propone que este periodo se distinga por un aumento gradual y sustancial de las franquicias para los viajeros. Tal incremento, propiciado por el Parlamento Europeo, se inserta plenamente en la perspectiva de la Europa de los ciudadanos. Además deberá ejercer un efecto de impulso en el conjunto de los agentes :
 - prefigurando las franquicias ilimitadas y la libertad de compra, ya pagado el impuesto, que serán la regla en el Mercado Interior a partir de 1993;
 - incitando a acelerar la aproximación de las condiciones fiscales y especialmente los tipos impositivos del IVA y de los impuestos especiales entre los Estados miembros.

Por este motivo la Comisión piensa proponer, en tres etapas con efecto el 1 de enero de 1990, 1991 y 1992, un aumento del orden de :

- cuadruplicar las franquicias IVA en valor;
- doblar las franquicias cuantitativas específicas sobre los productos sometidos a los impuestos especiales.

II. El IVA

A. La aproximación de los tipos impositivos

7. La propuesta de la Comisión de dos abanicos de tipos impositivos (del 4% al 9% para el tipo reducido, del 14% al 20% para el tipo normal) constituye la base de las discusiones en el Consejo y en el Parlamento Europeo.

Estas discusiones se refieren particularmente a tres temas : la amplitud de los abanicos, a menudo considerada como excesiva y con el riesgo de provocar distorsiones de competencia en especial en lo que atañe al abanico del tipo normal, los productos que deben someterse al tipo reducido del IVA y, finalmente, el problema de los productos sometidos al tipo cero.

El tipo normal del IVA

8. Una solución alternativa al abanico de los tipos impositivos consistiría en reemplazar este abanico por un tipo mínimo aplicable a partir del 1 de enero de 1993 sin que se defina el tope máximo a respetar por los Estados miembros en cuanto al tipo impositivo normal del IVA. Cada Estado miembro elegiría un tipo al menos igual al tipo mínimo, en función también tanto de las consecuencias presupuestarias nacionales por tal elección, como de la "presión competitiva" ligada a los tipos elegidos por los Estados miembros vecinos o con los que los intercambios son más activos.

Tal tipo impositivo mínimo deberá repartir de manera equilibrada el esfuerzo entre los Estados miembros cuyos tipos de IVA son los más elevados y los otros Estados miembros. Esta fórmula de tipo mínimo es así más sencilla que la del abanico de tipos, y respeta mejor la autonomía de cada Estado miembro y la particularidad de su situación.

9. Por otra parte, hay que admitir que, entre Estados vecinos cuyos tipos estuviesen muy separados y que mantuviesen entre sí un comercio fronterizo importante, existe la necesidad de que sus tipos respectivos estén especialmente aproximados.

Los Estados miembros concernidos por estas situaciones podrían buscar un acuerdo a este respecto bajo una forma a determinar. Su problema específico se resolvería así sin que se impusiese un esfuerzo innecesario al conjunto de los Estados miembros.

El tipo reducido del IVA

10. La Comisión estima que el abanico propuesto (4 a 9%) es la mejor respuesta a las necesidades y que, sobre todo, interesa el ponerse de acuerdo en los productos a someter al tipo reducido con referencia a los comprendidos en el tipo normal del IVA. En efecto, para la Comisión es indispensable un acuerdo desde la fase preparatoria sobre el hecho de que una estructura común fundada en un sistema con dos tipos impositivos constituye una de las condiciones esenciales para lograr una aproximación suficiente.

Los productos sometidos al tipo impositivo cero del IVA¹

11. El derecho comunitario vigente no ha considerado nunca los tipos cero aplicados a ciertos productos en varios Estados miembros como tipos impositivos del IVA propiamente dichos, sino como derogaciones temporales a los principios generales del IVA ligadas al mantenimiento de una situación transitoria.

¹ Es importante recordar que a diferencia de la exención, que deja a la carga del consumidor final los impuestos antes satisfechos por el suministrador, el tipo cero implica el que los impuestos ya pagados son reembolsados y, por consiguiente, el producto puesto al consumo está totalmente desgravado, es decir que no está gravado con ninguna carga fiscal.

En las propuestas iniciales sin embargo, la Comisión no ha excluido la posibilidad, a partir de 1992, de conservar la aplicación del tipo cero bajo la forma de derogaciones dependientes de un nuevo periodo transitorio.

Teniendo en cuenta la necesidad simultánea de reducir el campo de los productos sometidos en la actualidad a un tipo cero del IVA y del papel social que determinados Estados miembros hacen jugar al IVA, una flexibilización en la postura de la Comisión podría preverse siempre que se cumpliesen determinadas condiciones.

Podría tratarse, en el marco de un compromiso final, de autorizar a los Estados miembros para aplicar optativamente algunos tipos cero a un número muy limitado de productos merecedores de un tipo impositivo reducido, y sin que resulten peligros de distorsión de la competencia para los demás Estados miembros. Tal orientación no podría considerarse por la Comisión mas que en la medida en que, por otra parte, el Consejo lograra un acuerdo sobre el ámbito de los productos sometidos al tipo normal y al tipo reducido del IVA.

B. Una puesta en práctica diferenciada

12. Las principales críticas en contra de las propuestas iniciales de la Comisión se refieren por un lado al mecanismo de compensación de carácter complejo, centralizado y cargado potencialmente de conflictos presupuestarios entre los Estados miembros, y por otro lado, en lo referente a las compras de los consumidores finales, a los riesgos de distorsión de la competencia resultante de las diferencias de tipos impositivos que siguen siendo excesivos para determinados Estados miembros. Tratándose de particulares esto afecta especialmente a las compras por correspondencia y a las adquisiciones de automóviles. Tratándose de no sujetos al impuesto institucionales y de sujetos pasivos exentos, esto se refiere a las compras de un cierto valor (por ejemplo bienes de inversión).

Para propiciar un acuerdo del Consejo, la Comisión sugiere por la presente comunicación un nuevo enfoque consistente en tratar una serie de operaciones de manera diferenciada, y de no considerar el sistema de compensación o más bien de restituciones mas que para el resto de las operaciones entre sujetos pasivos.²

Las ventas por correspondencia

13. La mayoría de los Estados miembros conocen los sistemas de ventas por correspondencia, practicadas por grandes firmas especializadas que basan su actividad fundamental en los sistemas de ventas directas a los consumidores finales e igualmente se dirigen a los consumidores de otros Estados miembros. Conviene

² Un sujeto pasivo es una persona física o moral que ejerce actividades económicas gravadas por el IVA.

evitar que las diferencias de fiscalidad indirecta no se transformen en fuente de distorsión o de deslocalización de estas empresas.

La Comisión está dispuesta a proponer que, para los agentes especializados, estas ventas sean gravadas en las condiciones y en los países de destino de la mercancía.

Este sistema no cuestionaría el principio según el cual todo particular puede adquirir mercancías, ya pagado el impuesto, en el Estado miembro de su elección.

Las ventas de vehículos de turismo

14. Las ventas de automóviles han sido a menudo el ejemplo tipo de los temores a las distorsiones que podrían resultar de las diferencias de tipos impositivos demasiado importantes.

Una solución técnica podría apoyarse en una de las características propias de estos bienes : su matriculación en el país de residencia de su propietario. Con el fin de hacer exigible el IVA en el país de residencia del adquirente, el lugar de entrega se definirá como aquél en que tiene lugar la matriculación. En tal caso, el hecho generador sería el momento de la matriculación.

Con el fin de evitar todo riesgo de fraude o arbitrariedad, las condiciones de un cambio de residencia serían las previstas por el derecho comunitario existente (directiva 83/183).

Las ventas a los no sujetos al impuesto institucionales y a los sujetos pasivos exentos

15. Asimismo se han subrayado riesgos de distorsión, resultantes de ventas a estas categorías de "consumidores finales" como son los no sujetos al impuesto institucionales (organismos de derecho público y asimilados) y los sujetos pasivos exentos (bancos, seguros, etc.).

Las compras de estos agentes económicos y especialmente sus compras de bienes de inversión, constituyen de hecho para determinados sectores productivos una parte considerable de sus ventas. Consecuentemente los riesgos de deslocalización de las compras por razones principalmente fiscales no pueden excluirse, al menos para las adquisiciones de cierta importancia económica.

16. Aquí también pueden encontrarse soluciones técnicas específicas con objeto de remediar las consecuencias potenciales de las diferencias de tipos impositivos en estos casos particulares.

Así, podría preverse que las compras en otro Estado miembro por estas categorías de agentes den lugar, en su Estado del establecimiento, a un procedimiento de entrega a sí mismo, gravable según las condiciones del lugar de entrega; o incluso

que sea instituido un impuesto diferencial igual a la diferencia entre el IVA satisfecho en la adquisición y el IVA nacional exigible sobre la entrega o la prestación similar.

Estas diversas soluciones contribuirían a reducir los riesgos tanto comerciales como presupuestarios a proporciones muy pequeñas, al mismo tiempo que asegurarían la supresión de las barreras fiscales en los intercambios.

Por supuesto que a largo plazo, estos regímenes específicos llegarían a ser tanto menos necesarios cuanto más tendiesen a aproximarse los tipos impositivos.

Las operaciones de las empresas vinculadas en el seno de un mismo grupo

17. Una de las características del comercio intra-comunitario es la importancia considerable de los intercambios que se producen entre agentes situados en el mismo proceso industrial, y en el que una parte destacada se realiza por empresas vinculadas en el seno de un mismo grupo. Estas empresas ofrecen garantías en el hecho de la regularidad de los flujos de sus operaciones y en el control de que son objeto. Tal hecho comprobado ha inducido a determinados Estados miembros a otorgarles, en el plano nacional, un tratamiento suspensivo de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 (4) de la Sexta Directiva del IVA.

Podría ser útil el extender esta posibilidad, con las garantías necesarias, a una parte de los intercambios intra-comunitarios. Esta posibilidad debería estar abierta igualmente a las pequeñas y medianas empresas vinculadas cuyos flujos transfronterizos lo justifiquen.

Las ventas intracomunitarias entre miembros vinculados del grupo intervendrían sin aplicación del IVA. La exigibilidad del IVA sería aplazada al momento en que una de las empresas vinculadas revendiese a un comprador no vinculado. Las empresas no podrían operar bajo este esquema mas que bajo autorización previa y condicional del Estado miembro del establecimiento.

El tratamiento de otras operaciones entre sujetos pasivos

18. Las medidas descritas anteriormente permitirían aportar una solución pragmática a las principales dificultades encontradas en el proceso de abolición de las fronteras fiscales. Por un lado, reduciendo los riesgos de distorsión de la competencia en los casos más significativos por medio de disposiciones ad hoc, por otro poniendo en práctica una suspensión del IVA entre empresas vinculadas en las ventas intracomunitarias. De esta manera, el problema de saber qué fórmula retener para las operaciones "residuales" de los sujetos pasivos debería poderse tratar de forma ampliamente desapasionada.

19. Una de las implicaciones de la circulación de productos "IVA incluido", es un mecanismo llamado "de compensación". En efecto, puesto que se quiere continuar afectando la totalidad de la recaudación del IVA al país de consumo final del bien, es necesario que el Estado exportador restituya la parte del IVA recaudado con ocasión de la transacción transfronteriza al Estado importador. Hay que señalar que esta exigencia es independiente tanto de la abolición de las fronteras fiscales como de la aproximación de los tipos de gravamen, y que incluso subsistirá si surgiese el que se unificasen.

Se han manifestado por parte de las administraciones fiscales fuertes reservas respecto al mecanismo propuesto por la Comisión: por un lado no ofrecería todas las garantías de control necesarias y por ello se arriesgaría el ser una fuente de contenciosos entre Estados; por otro lado, implicaría una gestión centralizada en exceso.

Sin embargo, las medidas antes sugeridas y que contribuirán a reducir substancialmente la cuantía de las operaciones residuales, permiten prever un nuevo enfoque del problema.

En estas condiciones, es presumible que un enfoque macro-económico de la compensación, que ofrece ventajas operacionales apreciables, podría igualmente llegar a ser aceptable políticamente.

20. La simplificación resultante sería muy importante, tanto para las empresas como para las administraciones fiscales, puesto que los débitos y créditos de los Estados se calcularían no sobre la base de las declaraciones IVA de los sujetos pasivos, sino sobre la base de las estadísticas relativas a los intercambios comerciales.

El mecanismo así puesto en marcha podría ser ligero, puesto que el método de evaluación de las transferencias no sería más complejo que el utilizado para el nuevo recurso propio.

No habría caja central de compensación, sino sólo una contabilidad de saldos sobrantes a restituir.

Este mecanismo sería además eficaz puesto que resolvería de entrada un cierto número de problemas técnicos controvertidos: el problema del reparto del excedente resultante de las operaciones de los no sujetos al impuesto y de los sujetos pasivos exentos encontraría su solución natural; de igual manera la base estadística aseguraría un ritmo regular de flujos.

Se sobreentiende que la condición sine qua non de tal sistema sería el mantenimiento de un sistema estadístico de calidad en la Comunidad, principio que ya ha sido propuesto por la Comisión.³

³ COM(88) 810 Final "Propuesta de reglamento (CEE) del Consejo referente a las estadísticas de los intercambios de bienes entre los Estados miembros".

III. Los impuestos especiales

21. La crítica principal a la que se ha enfrentado la Comisión ha sido la falta de flexibilidad de su propuesta inicial en 1987 fundada sobre dos tipos únicos por producto para toda la Comunidad. Aún más que en materia del IVA, el intento de armonización pone en evidencia la diversidad de las situaciones que aún existen en la Comunidad.

En lo referente a los derechos sobre el tabaco y el alcohol, esta diversidad es aún más difícilmente reducible por el hecho de la diferente situación en la que se encuentran los Estados miembros, productores o no; y, finalmente, la traducción a nivel de los impuestos especiales de los imperativos de la salud pública son desiguales según los Estados miembros.

Tal como ya se ha indicado, la Comisión confirma el que una flexibilidad es necesaria y el que esta flexibilidad puede ser más o menos grande según el producto, pero en ningún caso debe replantear el principio de la abolición de las fronteras fiscales.

A. Aproximación progresiva

22. Las diferencias en el tratamiento deberían articularse en torno a valores de referencia, a objetivos a largo plazo que expresen la voluntad de la Comunidad por evolucionar hacia una situación de mejor integración. Estos podrían definirse en base a los tipos únicos definidos en 1987.

A esto respecto, la Comisión es consciente de que la reciente evolución tanto de las políticas sanitarias como de la necesidad de protección del medio ambiente justifica objetivos a largo plazo más elevados que en 1987.

La flexibilidad se traducirá en el uso, según productos, de tipos mínimos o de abanicos de tipos situados en torno a estos objetivos.

Alcohol y tabaco

23. La Comisión propondrá tipos mínimos diferenciados, según los productos principales, para ser de aplicación obligatoria al término del periodo transitorio, es decir a contar del 1 de enero de 1993.

En la fijación de los tipos mínimos, se atenderá más particularmente a los países con impuestos especiales bajos de manera que esta solución suscite por su parte un esfuerzo que sea razonable, y a condición de que ello no revista la forma de controles en las fronteras.

La existencia de estos tipos mínimos, no impedirá a los Estados miembros que aplican derechos más elevados sobre estos productos el modificar progresivamente el nivel de los derechos hacia los valores de referencia a largo plazo fijados para cada categoría de productos.

Aceites minerales

24. Conviene tener más particularmente en cuenta los riesgos de distorsión de la competencia que en este ámbito son más graves que para los alcoholes y los tabacos, y resultantes de diferencias excesivas entre los derechos aplicados sobre los distintos productos petrolíferos por los Estados miembros. Por ello la Comisión propondrá la aplicación a los aceites minerales, según los productos, bien de tipos únicos bien de abanicos de tipos, sin excluir totalmente a priori la fijación de tipos mínimos en determinadas circunstancias. En este planteamiento, la Comisión vigilará en particular las relaciones existentes con otras políticas sectoriales (transporte, energía, medio ambiente).

B. Reglas de circulación

25. Es fundamental que los controles fronterizos sean también eliminados para los productos sometidos a los impuestos especiales.

De esta forma, los particulares podrán adquirir estos productos allí donde prefieran y transportarlos libremente siempre que sea una operación sin carácter comercial.

Con objeto de facilitar las operaciones comerciales intracomunitarias así como de garantizar a los Estados miembros que los derechos que les pertenecen les sean abonados, deberán proponerse las condiciones de funcionamiento de los depósitos "interconectados"; éstas permitirán a los agentes el hacer circular los productos con suspensión de derechos, que no serán exigibles hasta su salida definitiva del citado régimen de depósitos por puesta a disposición del consumo.

Por último, deberán instaurarse medidas de control en el interior de los Estados miembros con el fin de evitar los fraudes resultantes de la flexibilidad, consecuencia de las diferencias de los derechos entre los Estados miembros. Tales medidas podrían revestir la forma de precintas fiscales (cintas, guías, etc.) que garantizasen el que los productos comercializados en el territorio de un Estado miembro han satisfecho los derechos correspondientes.

Las propuestas modificadas y complementarias referentes a los impuestos especiales serán transmitidas al Consejo antes del mes de agosto.

Conclusión

26. La Comisión, con objeto de asegurar el éxito de las presentes negociaciones en el tema crucial de las fronteras fiscales, estima necesario el proceder a una serie de sugerencias y adaptaciones en sus propuestas :
- la puesta en práctica de una fase transitoria de convergencia activa desde hoy hasta finales de 1992, en cuyo transcurso :
 - . se proporcionará una fuerte incitación a los Estados miembros para acelerar la aproximación de los tipos impositivos del IVA y de los impuestos especiales;
 - . se pondrían en ejecución simplificaciones de procedimiento con la perspectiva del objetivo final;
 - . se introducirá progresivamente la libertad de compra, ya pagado el impuesto, en otro Estado miembro mediante un incremento gradual y substancial de las franquicias para viajeros;
 - la adopción, como alternativa al abanico del tipo impositivo normal del IVA, de un sistema que comporte sólo un tipo mínimo aplicable a partir del 1 de enero de 1993 y, en este aspecto, el apoyo dado a los acuerdos entre determinados Estados miembros para reducir las diferencias entre sus tipos de gravamen;
 - la puesta en marcha de regímenes específicos para operaciones comerciales bien delimitadas :
 - . ventas por correspondencia,
 - . ventas de vehículos de turismo,
 - . ventas a los no sujetos al impuesto institucionales o a sujetos pasivos exentos,
 - . la definición de un sistema de suspensión del IVA para las ventas intracomunitarias entre empresas vinculadas;
 - para las demás operaciones, un nuevo enfoque con base macroeconómica del mecanismo de restitución de los saldos IVA;
 - una modificación de las propuestas en materia de impuestos especiales, con objeto de darlas el máximo de flexibilidad compatible con los imperativos de la realización del Mercado Interior.
-

Comisión de las Comunidades Europeas

COM(89) 260 final

Comunicación de la

COMISIÓN AL CONSEJO Y AL PARLAMENTO

Plena realización del mercado interior y aproximación de los impuestos indirectos

14.6.1989

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas
L - 2985 Luxemburgo

Serie: DOCUMENTOS

1989 — 12 páginas — Formato 21,0 × 29,7 cm

ES

ISSN: 0257-9545

ISBN: 92-77-50961-9

Nº de catálogo: CB-CO-89-250-ES-C

DOCUMENTOS

**Comunicación de la
COMISIÓN AL CONSEJO Y AL PARLAMENTO
Plena realización del mercado interior y
aproximación de los impuestos indirectos**

09

14.6.1989

Nº de catálogo: CB-CO-89-250-ES-C

ISBN: 92-77-50961-9



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS